

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos, Custodia y Visitas. **2023-00691**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

### Resuelve

1. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS, instaurada por PAOLA ANDREA CABRA ROZO contra BRAYAN FELIPE LAGOS VARGAS respecto de la NNA EMILY VANESSA LAGOS CABRA.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

4. Notificar el presente proveído a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público, adscritas a Despacho.

5. De conformidad con el artículo 397 del Código General del Proceso, habiéndose aportado prueba sumaria de que el extremo pasivo labora en la IPS GOLEMAN SERVICIO INTEGRAL S.A.S., se señalan como alimentos provisionales a favor de su menor hijo, y a cargo de este la suma \$ 1.500.000 que deberán ser descontados por el Pagador de dicha entidad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre de la demandante y consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a partir del mes de noviembre de 2023.

.- Decreta el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas HGS-478. Líbrese la respectiva comunicación.

6. Previo a fijar provisionalmente visitas, practíquese visita social a la vivienda de la demandante y del demandado por parte del Asistente Social del Juzgado, con el fin de determinar las condiciones habitacionales y de todo orden.

7. Reconocer personería a JAIRO ALEXANDER CANCINO ARTEAGA para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez

**Firmado Por:**  
**Maria Enith Mendez Pimentel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917a37a5347a5381abeb1b4a712acb8032a425248f59991fd9fa3b7abba0c1c6**

Documento generado en 23/10/2023 05:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**